

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1250

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: JORGE IGNACIO TORRES
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00727-00

La apoderada de la parte demandante, allega constancia de notificación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual tiene resultado efectivo y cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita.

De igual manera, el apoderado, previo a la remisión por parte de la demandante de la constancia de notificación, el demandado JORGE IGNACIO TORRES, mediante el correo electrónico solicitó la notificación, procediendo a notificarlo personalmente, sin que haya contestado la demanda.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, el demandado se encuentran notificados, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **JORGE IGNACIO TORRES** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** (Cesionario del pagaré suscrito por el demandado con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.), tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3452 de fecha 7 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.557.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA